

A C T A N° 191-2019

En Santiago, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se deja constancia que el día dieciocho del mes en curso se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia de su titular, señor Haroldo Brito Cruz, y con la asistencia de los ministros señor Muñoz G., señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes Y Cisternas, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Repetto y suplentes señores Raúl Mera y Jorge Zepeda.

TEXTO REFUNDIDO DEL AUTO ACORDADO QUE CONTIENE LA REGULACIÓN PARA PERSONAL A CONTRATA DEL PODER JUDICIAL

Teniendo presente:

1° Que con fecha 31 de enero de 2012 esta Corte Suprema dictó el Acta 19-2012 con miras a entregar una reglamentación uniforme del personal a contrata del Poder Judicial.

2° Que dicha reglamentación ha sido revisada el 19 de marzo de 2014, 6 de febrero de 2015, 25 de enero, 2 de marzo y 24 de agosto de 2016, acordándose el día 18 del mes en curso una nueva modificación de sus disposiciones.

3° Que la situación antes referida aconseja refundir su articulado, para



una mejor comprensión de sus términos.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, esta Corte, en uso de sus facultades directivas y económicas, dicta el siguiente texto refundido del auto acordado ya citado:

Artículo 1°. Nombramientos:

a. La persona designada en calidad de contrata debe dar cumplimiento a los mismos requisitos generales y específicos exigidos para desempeñar el cargo en propiedad.

b. **Compatibilidad de nombramientos:**

1.- El funcionario titular del Poder Judicial que es designado en un cargo a contrata, mantendrá el nombramiento en el cargo de planta y todos sus derechos en términos de antigüedad y ubicación en el respectivo Escalafón. En consecuencia, el nombramiento transitorio sólo le otorga derecho a la remuneración correspondiente al grado durante el tiempo que desempeñe esa función.

Para efectos de concursos a cargos titulares se considerará la plaza que ocupa el funcionario, conforme a su cargo titular.

2 . - El funcionario a contrata con más de cinco años de antigüedad que acepte otro nombramiento transitorio (a contrata por un período inferior a un año, suplente o interino) en una plaza, mantendrá el nombramiento a contrata en su cargo original.

Para efectos de concursos a cargos titulares se considerará la plaza que ocupa el funcionario como contrata anual.



Para los efectos previstos en los números 1 y 2 que preceden, y en el evento que el funcionario titular o a contrata sea designado en un cargo a contrata por un plazo que exceda de un mes, cuando la necesidad del servicio lo requiera, siempre previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial sobre la carga de trabajo que lo justifique y que exista disponibilidad presupuestaria, se procurará autorizar un cargo de contrata transitoria para reemplazar a dicho funcionario.

Las funciones del personal a contrata nombrado para reemplazar a un funcionario destinado transitoriamente a un cargo a contrata de la forma aludida en los números 1 y 2 que preceden, son de naturaleza temporal y asociadas a una función específica, de manera que no le son aplicables las normas sobre renovación automática contenidas en la letra b) del artículo 2° de esta Acta, el derecho de ser considerados como personal interno para los efectos de los concursos contenido en el acta 181-2014, como tampoco cualquier otro beneficio dispuesto en favor del personal a contrata que se haya desempeñado en un mismo cargo por un periodo superior a 5 años.

En el caso que el personal titular o a contrata designado temporalmente en un cargo a contrata, retornare a su cargo de origen luego de transcurridos más de cinco años desde que asumió el puesto transitorio, el funcionario nombrado en su reemplazo será destinado a otro cargo hasta por un año, si se cuenta con recursos para ello. En el evento que ello no sea posible, se le otorgará preferencia por el lapso de un año para efectos de su postulación a los procesos de selección de personal que desarrolla el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del



Poder Judicial, asignando un puntaje base en la etapa de evaluación curricular.

3. En caso que el funcionario judicial contratado posea menos de cinco años de antigüedad en el Poder Judicial, mantendrá su antigüedad si acepta otro nombramiento en la institución que se origine sin solución de continuidad.

c. En ningún caso el nombramiento de un empleado a contrata podrá tener una duración que exceda del 31 de diciembre del año en que se dicte la resolución.

d. Los cargos vacantes a contrata deberán ser provistos por concurso publicado en la página web del Poder Judicial y en una bolsa electrónica de trabajo. El proceso de selección se regirá por las normas aplicables a concursos externos del Poder Judicial y la Política de Reclutamiento y Selección establecida por la Corte Suprema. Además, se podrá publicar avisos en diarios de circulación nacional y/o local.

Al momento de hacer la propuesta y el nombramiento, deberá tenerse especialmente en consideración al personal a contrata que se desempeñe en el Poder Judicial y, en igualdad de condiciones, deberá designarse a funcionarios que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la letra b. del artículo 2º, hayan sido notificados de la no continuidad de sus cargos por no ser necesarios sus servicios por aplicación de lo establecido en la letra e. de esta misma norma.

El personal a contrata con nombramiento anual quedará excluido del proceso de habilitación para cargos transitorios.

e. En tribunales no reformados la designación la efectuará el presidente de la



Corte de Apelaciones, a propuesta o terna del juez que corresponda.

En tribunales reformados la designación la efectuará el juez presidente, a propuesta unipersonal del administrador. Corresponderá al presidente de la Corte de Apelaciones dictar la resolución de nombramiento. Tratándose de cargos de consejero técnico, la designación la efectuará el presidente de la Corte de Apelaciones, a propuesta unipersonal del juez.

Artículo 2°. Prórroga de contrata:

- a. La renovación de cargos a contrata debe tramitarse a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- b. Deberá renovarse automáticamente el contrato a los empleados que registren nombramientos en cargos a contrata anual por cinco periodos consecutivos y figuren en lista de méritos durante ese plazo.

La Corporación Administrativa deberá tramitar las prórrogas de los contratos de todo el personal que cumpla esos requisitos.

- c. La antigüedad del nombramiento se contabilizará desde el primer cargo a contrata, siempre que exista continuidad.
- d. Se entiende como prórroga del contrato sólo cuando se mantienen las mismas condiciones inicialmente establecidas (grado, tribunal, persona); cualquier cambio en dichas condiciones implicará la tramitación de una resolución de nombramiento de empleado a contrata.
- e. La renovación automática estará siempre condicionada a la disponibilidad presupuestaria de Poder Judicial y a la necesidad de existencia del cargo respectivo.

Artículo 3°. No renovación de contrata:



a. Las solicitudes de no renovación de contratos deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- En caso de empleados que registren períodos inferiores a cinco consecutivos o no figuren en lista de méritos durante ese plazo, el Juez del respectivo tribunal podrá solicitar la no renovación del contrato por un nuevo período fundamentando su requerimiento en motivos de desempeño deficiente.

- En caso de no renovarse el contrato, deberá evaluarse la necesidad mantener el cargo en el tribunal y su posible reasignación.

b. El juez o juez presidente podrá solicitar la no renovación de contrato a personas con menos de cinco años de antigüedad o que no figuren en lista de méritos durante ese plazo. Las solicitudes deberán ser fundadas en antecedentes objetivos de desempeño deficiente.

Será responsabilidad del secretario o administrador del respectivo tribunal notificar al empleado afectado acerca de la solicitud de no renovación del contrato y los fundamentos en que se basa. El empleado tendrá un plazo de tres días hábiles para presentar sus descargos.

A más tardar el 10 de noviembre del año respectivo, el tribunal deberá remitir la solicitud al presidente de la Corte de Apelaciones, incluyendo los fundamentos tenidos a la vista por el juez y los descargos del empleado afectado.

El presidente de la Corte de Apelaciones decidirá, dentro de un plazo de cinco días, acerca de la solicitud de no renovación de contrato, sobre la base de los fundamentos que envíe el juez.

La resolución del presidente de la Corte de Apelaciones deberá ser inmediatamente comunicada al empleado afectado, con copia al juez del tribunal.



El empleado tendrá un plazo de tres días para apelar fundadamente de la decisión del presidente de la Corte de Apelaciones ante el Tribunal Pleno de la misma Corte.

El Pleno de la Corte de Apelaciones deberá revisar y pronunciarse acerca de la apelación dentro de los tres días siguientes a la presentación.

El empleado deberá ser notificado de la decisión definitiva a más tardar el 30 de noviembre del año en que se extingue el contrato.

c. No corresponderá renovar el contrato a personas incluidas en lista condicional o deficiente.

Artículo 4°. Término anticipado de contrata:

a. En caso que un tribunal solicite poner término a una contrata antes del plazo establecido en la resolución de nombramiento, deberá fundar la petición en una investigación disciplinaria practicada según lo dispuesto en el Acta 15-2018 de la Corte Suprema, en que conste la responsabilidad administrativa del empleado.

b. Si, como resultado de la investigación disciplinaria, se resuelve poner término al contrato, el tribunal deberá notificar al empleado afectado en el más breve plazo.

c. El término del contrato se hará efectivo a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución que pone término al contrato.

Artículo 5°. Reasignación de contrata:

a. Según las facultades delegadas, corresponde a los Consejos de Coordinación Zonal reasignar los cargos a contrata existentes en la respectiva jurisdicción de la Corte de Apelaciones.

b. Al disponer las reasignaciones los Consejos de Coordinación Zonal deberán



dar cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Redistribución y Solicitud de Creación de Cargos a Contrata y aplicar los siguientes criterios:

- Al momento de evaluar la reasignación de personal a contrata deberá comunicarse al personal de la jurisdicción que se interese en ser reasignado.

De no existir voluntarios interesados, deberá reasignarse al personal menos antiguo.

- En caso de reasignarse un cargo a contrata ocupado por un empleado con más de cinco años de antigüedad a una comuna distinta, deberá contarse con el consentimiento del afectado.

- El tribunal que reciba el cargo reasignado deberá respetar el nombramiento vigente del empleado e impartirle la capacitación necesaria para el desempeño de sus nuevas funciones.

Será responsabilidad del secretario o administrador del tribunal solicitar a la Corporación Administrativa o a la Academia Judicial la capacitación requerida por el empleado para desempeñar sus nuevas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el secretario o administrador deberá procurar entregar al empleado los conocimientos e información necesaria para el adecuado desempeño de las funciones que se le asignen.

Artículo 6°. Concursos para proveer cargos titulares del Poder Judicial:

- a. En concursos para proveer cargos de planta del Escalafón de Empleados, el personal a contrata que cumpla los requisitos de renovación automática tendrá, en igualdad de condiciones, preferencia por sobre personas extrañas al Poder Judicial para ser incluido en terna y ser designado en calidad de titular.



b. El personal a contrata con nombramiento anual quedará excluido de la evaluación psicolaboral, en caso de postular a los cargos de planta a que se refiere el párrafo que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal a contrata deberá dar cumplimiento a los requisitos generales y específicos establecidos para el cargo respectivo.

Artículo 7°.- Secretarios privados abogados y oficiales asistentes de ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema:

Las normas establecidas en el presente auto acordado resultarán aplicables al personal que se desempeñe como secretario privado abogado y oficial asistente a contrata de ministro o fiscal judicial de la Corte Suprema.

En consecuencia, producido el cese de funciones del ministro o fiscal judicial para el cual prestan servicios, el secretario privado abogado o el oficial asistente a contrata que reúna las exigencias previstas en el artículo 2° letra b. que precede, deberá permanecer a disposición de la Presidencia del tribunal para el desarrollo de las labores que sean necesarias hasta su asignación al nuevo ministro o fiscal judicial que asuma en fecha próxima. En todo caso, el oficial asistente a contrata deberá cumplir con la condición adicional de aprobar el examen psicosensotécnico periódico exigido para conducir vehículos del Poder Judicial.

El nombramiento de los secretarios abogados y de los oficiales asistentes a contrata será efectuado por el presidente de la Corte Suprema, de una terna confeccionada por el ministro o fiscal judicial a cuyo servicio se desempeñará el candidato, previo concurso público. En el caso de los secretarios abogados, la selección de los postulantes y la confección de una nómina de a lo menos seis de



ellos, que será presentada al ministro o fiscal judicial respectivo, estará a cargo de una comisión integrada por la jefatura del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el secretario de la Corte Suprema y la secretaria abogada de la Presidencia. En el caso de los oficiales asistentes, el referido proceso estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Artículo 8°. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de esta fecha.

Artículo transitorio. Los secretarios privados que no posean título profesional de abogado que se encuentren actualmente en funciones, que reúnan las condiciones previstas en el artículo 2° letra b y cuyo ministro o fiscal cese en su cargo, deberán retornar a sus respectivos cargos si son funcionarios titulares en la institución.

Aquellos que sean funcionarios a contrata con título profesional distinto del de abogado, serán asignados a nuevas tareas por el presidente de la Corte de acuerdo a sus particulares condiciones, debiendo la presidencia del tribunal velar por la debida correspondencia entre la función que se encomiende, el grado en la escala funcionaria y en la de remuneraciones.

Se deja constancia que los votos particulares constan en la resolución de esta fecha (AD 810-2018).

Comuníquese lo resuelto a las Cortes de Apelaciones del país y, por su intermedio a los tribunales de sus respectivas jurisdicciones, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Incorpórese al Compendio de Autos Acordados de la Corte Suprema.



Para constancia, se levanta la presente acta.





RLFFNKVKJX

Pronunciada por el Presidente señor Haroldo Brito Cruz y los ministros señor Muñoz G., señoras Maggi Egnem y Sandoval, señores Fuentes y Cisternas, señora Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama Dahm y Prado, señora Repetto y suplentes señores Mera y Zepeda. no firman los ministros señora Maggi, señor Fuentes y señora Chevesich, no obstante haber concurrido al acuerdo, por estar ausentes al momento de la suscripción.

AD-810-2018

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

